

RESOLUCION NRO. 184-2021-CEU

Arequipa, veintiuno de junio

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de **Rector y Vicerrectores, periodo 2021-2026**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, **la Resolución N° 164-2021-CEU** y su cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0209-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables**”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.2. DEL RECTOR: Que, el artículo 152° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. El cargo de Rector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.**”; en concordancia con el artículo 153° del mismo texto normativo, “**Para ser elegido Rector se requiere: 153.1 Ser ciudadano en ejercicio. 153.2 Ser docente Ordinario en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría. 153.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. 153.4 No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 153.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. 153.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida**”.

2.3. DE LOS VICERRECTORES: Que, el artículo 156° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “**La Universidad tiene un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia**”, en concordancia con

el artículo 157° del mismo texto normativa, ***“Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector. El cargo de Vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva, exonerándolo de labor lectiva y no lectiva como docente, y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.***

2.4. Que, el Reglamento de Elección para Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0209-2021**; establece en su artículo VI que; por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, **sin prorroga alguna.**

2.5. Asimismo, en el artículo 17°, 26° y 30° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 17°: Los candidatos a Rector y Vicerrectores que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán conformar listas únicas de candidatos, acompañando las hojas de vida de cada uno según formato y el plan de gobierno, ambos resumidos y en formato digital, los cuales deberán ser enviados debidamente al correo institucional del CEU (ceu@unsa.edu.pe). Cada lista única deberá estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.

Artículo 26°: El personero tiene las siguientes funciones: **a)** (...), **c) Subsanar las observaciones** y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.

Artículo 30°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos, y en concordancia con el cronograma electoral aprobado para tal fin, este Comité Electoral Universitario mediante **Resolución N° 164-2021-CEU** de fecha catorce de junio del presente año, comunicó oportunamente al personero general **ALBERTO CACERES HUAMBO**, de la lista denominada **“MOVIMIENTO ACCION Y SENTIMIENTO AGUSTINO (MAS)”** de código **N° 05**, para la elección de Rector y Vicerrectores, período 2021-2026, de las observaciones efectuadas a su lista pendiente de inscripción; siendo en rigor, las siguientes:

| N° | DOCUMENTO ELECTORAL | OBSERVACIÓN |
|----|---|---|
| 1. | Acreditación del personero general por el primer o segundo candidato | A fojas 05, se advierte error en el nombre de la facultad del personero ALBERTO CACERES HUAMBO ; por cuanto, se consignó la facultad de Ciencias Naturales y Formales, siendo lo correcto Facultad de Ciencias Biológicas , de conformidad al cruce del padrón electoral oficial de docentes. |
| 2. | Anexo – 02: Declaraciones Juradas | De la revisión de las declaraciones juradas presentadas por los candidatos se aprecia que estas no se encuentran debidamente legalizadas notarialmente . A fojas 33, respecto de la DJ-02 del candidato C-2, DANTE PORFIRIO CALLO CUNO , se advierte que el número de DNI es incorrecto, habiendo sido consignado el “ 292020272 ”, siendo lo correcto el “ 29202072 ”, de conformidad con el cruce del padrón electoral de docentes y el DNI del candidato. |
| 3. | Del plan de gobierno de la lista solicitante: | La presente lista no cumplió con presentar su plan de gobierno correspondiente. |

2.7. Que, estando dentro del plazo conferido y aprobado de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad; el personero general de la lista en mención, mediante correo electrónico ingresado al correo electrónico oficial de este Comité Electoral Universitario, **CUMPLIÓ** con subsanar las observaciones anteriormente señaladas, las cuales fueron debidamente revisadas y cruzadas con la documentación pertinente, **ello mediante sesión virtual de fecha 17 de junio del presente año**, concluyéndose la **CONFORMIDAD** de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento para la Elección de Rector y Vicerrectores, periodo 2021- 2026, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante **R.C.U. N° 0209-2021**, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista denominada como “**MOVIMIENTO ACCION Y SENTIMIENTO AGUSTINO (MAS)**” de código **N° 05**, para la elección de Rector y Vicerrectores, período 2021-2026; en consecuencia, **PROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general **ALBERTO CACERES HUAMBO** de la lista denominada como “**MOVIMIENTO ACCION Y SENTIMIENTO AGUSTINO (MAS)**” de código **N° 05**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario